República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00296-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo previsto en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40497705, con fecha de expedición no mayor a un mes, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso segundo numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el Numeral 2° que se encuentra en el acápite de pretensiones, señaló que "*2- El obligado hizo abonos al título valor por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000) el día 1 de octubre de 2019*", sin embargo, esta pretendiendo el pago de esa suma.

3.- Complemente la demanda, aportando poder debidamente conferido para iniciar la presente acción, el cual debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser otorgado por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, **o** conforme lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º articulo 84 ibídem, toda vez que no fue adosado con el libelo.

4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 01 base de la acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine .

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 012

de hoy 21 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9beedc15d161a7eacdd5771dcdaebd5fc06d7533215caf5937b979e607bca4**

Documento generado en 18/02/2023 05:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica